



Quito, D. M. 4 de enero de 2018  
Oficio No. 002-AN-TP-2017

**Doctor**  
**José Serrano Salgado**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

Estimado Presidente:

Adjunto el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA MEJORAR LA SEGURIDAD DE LA “LETRA DE CAMBIO” Y EL “PAGARÉ A LA ORDEN”**, para que de conformidad con los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se digne disponer su trámite, a cuyo efecto incluyo las firmas de las y los Asambleístas que respaldan esta iniciativa.

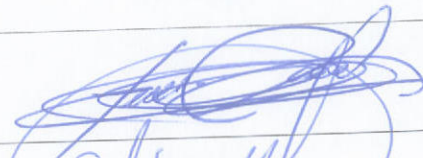

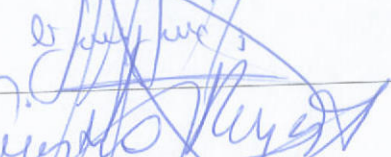
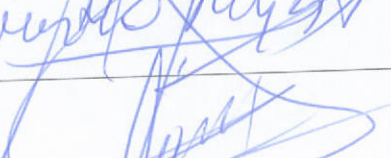

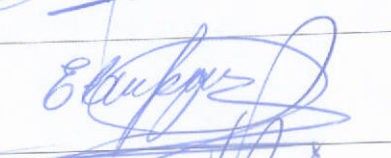







Por su atención le reitero mi agradecimiento.

Con sentimientos de aprecio.

Atentamente,

  
**Tito Puanchir Payashña**  
**ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA**  
**POR LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA MEJORAR LA SEGURIDAD DE LA "LETRA DE CAMBIO" Y EL "PAGARÉ A LA ORDEN"; PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA TITO PUANCHIR.

NOMBRES	FIRMAS
ROGEL GONDE C.	
Fredy Flaco	
Encarnación Duchí	
Cristo Reyes	
Raúl Tello	
Luis Pachal A	
Eddy Puafiel I	
Henry Moreno	
Gabriela Cerda	
CESAR SACORANO	
ELISEO AZUETA	
Elio Peña	
Jimmy Fandell	

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA MEJORAR LA SEGURIDAD DE LA “LETRA DE CAMBIO Y “PAGARÉ A LA ORDEN”.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el transcurrir del tiempo se ha podido detectar una modalidad de fraude en el que personas inescrupulosas aprovechándose de la ingenuidad de determinados ciudadanos, hacen firmar al deudor de buena fe una letra de cambio o un pagaré a la orden, incluyendo solo la suma de dinero en números, sin que se haga constar en letras, la cantidad de dinero adeudada.

Para el efecto, el acreedor de mala fe escribe en números la cantidad de dinero a cobrar dejando un espacio en blanco delante de la cifra, que permita la inclusión de otro número, generalmente de un dígito, con el que aumenta y altera la cifra del valor del dinero a cobrar, para posteriormente incluir en él mismo documento, en letras, el valor económico adulterado a ser reclamado, el que de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio es el que prevalece, aun en el caso de que las dos cifras no concuerden.

Otra modalidad de perjuicio es la impresión de letras de cambio o pagarés en los que no se hace incluir el espacio para la escritura en letras de la cantidad que confirme el valor económico escrito en números. El propósito es alterar la cantidad escrita en números para sustituirla por un número mayor, y de esa manera demandar el pago de esa cantidad de dinero en un proceso judicial, aduciéndose que el valor constante en números es el válido y real.

Esto muy a pesar de que el Código de Comercio establece algunas seguridades como la prevista en el artículo 415 respecto de que la letra de cambio cuyo monto esté escrito a la vez en letras y en cifras valdrá, en caso de diferencia por la suma escrita en letras, o que si el monto está escrito varias veces ya sea en letras o en cifras no valdrá, en caso de diferencia, sino por la suma menor.

Estas irregularidades se están produciendo debido a que entre los requisitos previstos para las letras de cambio y pagarés en los artículos 410 y 486 del Código de Comercio respectivamente, no se prevé específicamente que estos documentos deben contener espacios para la escritura de las cantidades de dinero en letras y en números, lo que facilita alterar los valores adeudados.

Este tipo de irregularidades de por si constituyen una infracción penal que se ha mantenido en el tiempo sin ser corregida, por lo que se muestra necesario que el Estado cierre la posibilidad de alteración de estos documentos, reformando el Código de Comercio, para evitar que se siga cometiendo delitos que afectan a ingenuos deudores a los que se les obliga luego de los respectivos procesos judiciales, a pagar sumas de dinero no pactadas con el acreedor.

## LA ASAMBLEA NACIONAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

**Que** la Constitución de la República establece en su artículo 83 numeral 2 que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar;

**Que**, los numerales 8 y 9 del mismo artículo 83 demanda que es deber de los ciudadanos denunciar y combatir los actos de corrupción y practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos;

**Que** entre los requisitos previstos en los artículos 410 y 486 del Código de Comercio no se prevé que las letras de cambio y pagarés respectivamente, deben contener específicamente espacios para la escritura de las cantidades de dinero en letras y números;

**Que** aprovechándose de estas omisiones legales, personas inescrupulosas están elaborado pagarés o letras de cambio en los que solo hacen constar el espacio para la escritura en números de la suma de dinero, sin que se incluya el área para la escritura en letras de la cantidad de dinero, con el fin de alterar los valores adeudados, causando serios perjuicios a los deudores;

**Que** las letras de cambio y pagarés están regidos por el Código de Comercio, mismo que igualmente rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles, y los actos y contratos de comercio, debido a que en la generalidad de casos son los comerciantes los que usualmente utilizan este tipo de documentos;

**Que** en consecuencia, es procedente reformar el Código de Comercio, con el fin de mejorar las seguridades de los antes citados documentos y evitar que se siga cometiendo el delito antes mencionado;

**Que** es potestad de las y los asambleístas la iniciativa para proponer reformas a las leyes y Códigos vigentes en nuestro ordenamiento jurídico; y,

**Que** el artículo 84 de la Constitución determina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En ejercicio de su facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA MEJORAR LA SEGURIDAD DE LAS LETRAS DE CAMBIO Y PAGARÉS.**

**ARTÍCULO 1.- INCLÚYASE COMO SEGUNDO INCISO DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 410 EL SIGUIENTE PÁRRAFO:**

La letra de cambio en caso de ser suscrita entre personas naturales, para que tenga validez jurídica, deberá hacérselo ante notario público, no así si se lo hiciera entre personas jurídicas o entre una persona jurídica y una natural.

**ARTÍCULO 2.- EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 410, SUSTITÚYASE EL PUNTO Y COMA (;) POR UNA COMA (,) Y A CONTINUACIÓN INCLÚYASE LA FRASE:**

misma que deberá ser expresada en letras y números;

**ARTÍCULO 3.- INCLÚYASE EN EL ARTÍCULO 410 EL SIGUIENTE NUMERAL:**

9.- Los espacios para la escritura en números y en letras de la cantidad de dinero a pagarse, mismos que de omitirse, acarrearán la nulidad del documento.

**ARTÍCULO 4.- INCLÚYASE COMO TERCER INCISO DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 486 EL SIGUIENTE PÁRRAFO:**

El pagaré en caso de ser suscrito entre personas naturales, para que tenga validez jurídica, deberá hacérselo ante notario público, no así si se lo hiciera entre personas jurídicas o entre una persona jurídica y una natural.

**ARTÍCULO 5.- EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 486, SUSTITÚYASE EL PUNTO Y COMA (;) POR UNA COMA (,) Y A CONTINUACIÓN INCLÚYASE LA FRASE:**

misma que deberá ser expresada en letras y números;

**ARTÍCULO 6.- INCLÚYASE EN EL ARTÍCULO 486 EL SIGUIENTE NUMERAL:**

8.- Los espacios para la escritura en números y en letras de la cantidad de dinero a pagarse, mismos que de omitirse, acarrearán la nulidad del documento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ley entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón del Pleno de la Asamblea Nacional, ubicada en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los ...